

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AGUILAR GONZALEZ
DEMANDADO: BOOKS & BOOKS LTDA
RAD: 76001310501020120040400

Informe secretarial: Santiago de Cali, _21 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandante	\$100.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$100.000

Son: CIEN MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __22 de junio de 2023

En Estado No. _84_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADALGIZA GARCIA LOPEZ
DEMANDADO: PROTECCION
LLAMADA GARANRIA : SEGUROS BOLIBAR S.A.
RAD: 76001-31-05-2012-0115000

Informe secretarial: Santiago de Cali, _21 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Protección s.a.	\$6.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia Protección s.a. Seguros Bolivar s.a.	\$900.000 \$900.000
TOTAL	\$8.300.000

Son: OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __22 de junio de 2023

En Estado No. 84__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO RINCON CHAVEZ
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y
LITIS : ARL SURA
RAD: 76001-31-05-2015-0023000

Informe secretarial: Santiago de Cali, _21 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandante	
A favor de la -JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y LITIS : ARL SURA	\$500.000 \$500.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandante y en favor de cada una de la parte pasiva tal como se indica en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _22 de junio de 2023

En Estado No. 84_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCY ELENA MOLINA ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0029200

Informe secretarial: Santiago de Cali, _ 21 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Colpensiones Porvenir s.a.	\$500.000 \$1.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$2.660.000

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS S a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __22 de junio de 2023

En Estado No. _84_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISMAEL DE JESUS VILLOTA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0033500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023, a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Porvenir s.a. Colpensiones	\$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia dos salarios mínimos legales mensuales vigente a cargo de Colpensiones	\$2.320.000
TOTAL	\$3.820.000

Son: TRES MILLONES OCHO CIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _22 de junio de 2023

En Estado No. 84__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,
RAD: 76001-31-05-2021-0043000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 21 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Porvenir s.a.	\$4.000.000
Colpensiones	\$4.000.000
TOTAL	\$9.500.000

Son: NUEVA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __22 de junio de 2023

En Estado No. 84__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: HAROLD TORO LLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y POREVENIR , COLFONDOS
S.A.S Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020220024900

AUTO No. 201

Santiago de Cali, 21 de junio de 2'023

A través del correo institucional, la secretaria del Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, remitió la sentencia No. 71 del 21 de marzo de 2023, donde adicionan y confirman la sentencia de primera instancia.

Previo a entrar a pronunciarse sobre el auto de obedecer y cumplir, el Despacho advierte una incongruencia con respecto a la condena en costas. Donde se advierte que la entidad PROTECCION S.A., fue condenada en primera instancia, y en segunda instancia, fue aceptada el desistimiento del recurso por parte de PROTECCION, es así que en la parte final del acápite de **trámite de segunda instancia**, donde claramente hacen referencia que solo las costas estarán a cargo de "COLPENSIONES Y PORVENIR" sin embargo en el numeral "TERCERO" de la sentencia el tribunal condena a PROTECCION S.A., existiendo incongruencia, y en razón que el juez de primera instancia no puede modificar o aclarar una providencia emanada por el superior; Razón por la cual se remitirá nuevamente el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial Sala Laboral Magistrada Dra. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ, a efectos del estudio que corresponda al respecto.

Por los antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

REMITIR nuevamente el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial Sala Laboral Magistrada Dra. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ, por la razón antes expuesta,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali, 22 de junio de 2023**

En Estado No 84
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230027700
DEMANDANTE: JAQUELINE CUESTA
DEMANDADA MYRIAM TERESA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ

Santiago de Cali, _21 de junio de 2023
Auto interlocutorio No. __194_

Como quiera que, revisada nuevamente la presente demanda, se observa que mediante auto No. 146 de fecha 23 de mayo de 2023, fue admitida la demanda con ciertos errores en los nombres de las partes y que mediante Auto No176 del 25 de mayo de 2023, fue aclarada, igualmente persistió otros errores, para evitar confusiones, dilaciones y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este despacho considera dejar sin efecto jurídico los autos No. 146 del 23 de mayo y el auto No. 176 del 25 de mayo de 2023, y en consecuencia ordenar nuevamente proferir un nuevo auto admisorio.

La presente demanda reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico los autos No. 146 del 23 de mayo de 2023 y el auto 176 del 25 de mayo de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JAQUELINE CUESTA contra: MYRIAM TERESA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Conforme al art. 61 del C.G.P VINCULESE a la presente litis a COLPENSIONES .

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculados, y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del estado córrasele traslado por el término

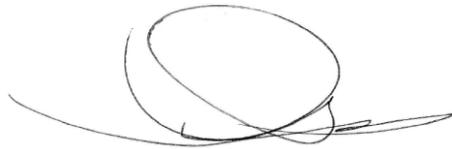
de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandada y vinculada, que al dar contestación de la demanda, deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO : RECONOCER personería al Dr. ALBERT TRILLOS NAVARRO C.C. 18.903.442 y TP 134.661 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_84___, HOY,
___22 de junio de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 379 del 26 de abril de 2022 presento a Ud., la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Agencias en derecho.....\$200.000,00
Costas materiales.....\$0
TOTAL.....\$200.000,00

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: MARIA AMALIA GOMEZ Y JHON ALBERTO MEJIA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00124-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 10 de enero de 2023 (pdf.18), se procede a su revisión.

Teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la sentencia base de recaudo, se efectúan las operaciones matemáticas de rigor, lográndose establecer que la liquidación del crédito por concepto de intereses moratorios liquidados estos sobre el capital adeudado, esto es, \$4.045.070, causados entre el periodo 24/01/2012 a 31/05/2023, ascienden a la suma de \$17.966.988,00 (ver cuadro Excell anexo).

RESUMEN OBLIGACION		
RETROACTIVO DEL 13/11/11 A 31/12/2011 Y 01/09/2012 A 31/01/2013	\$ 4.815.560	
DESCUENTO POR SALUD 16%	\$ 770.490	
TOTAL DEUDA POR RETROACTIVO	\$ 4.045.070	
INTERESES MOATORIOS DEL 24/1/12 A 31/05/2023		\$ 17.966.988

Corolario con lo anterior, la liquidación del crédito deberá modificarse, en la suma de \$4.045.070, por concepto de retroactivo pensional y la suma de \$17.966.988, por concepto de intereses moratorios.

Por otra parte, procede el despacho a aprobar las costas del presente ejecutivo liquidadas por secretaria en la suma de \$200.000,00.

Así las cosas, deberá de decretarse la medida cautelar solicitada, sobre los remanentes de dinero de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que obran dentro del proceso ejecutivo instaurado por el SR.DANILO ARTURO PLATA HURTADO, adelantado ante este despacho judicial, bajo radicado nro. 2016-00275-00, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$33.000.000.00.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$4.045.070, por concepto de retroactivo pensional y la suma de \$17.966.988, por concepto de intereses moratorios.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo en la suma de \$200.000,00.

TERCERO: DECRETESE medida cautelar sobre los remanentes de dinero de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que obran dentro del proceso ejecutivo instaurado por el SR.DANILO ARTURO PLATA HURTADO, adelantado ante este despacho judicial, bajo radicado nro. 2016-00275-00, conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$33.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/06/2023
En Estado No. 94_ se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE : MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO
DDO: ALEXANDRA MARIA AZCARATE
RAD: 76001310501020230032500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Que el 19 de noviembre de 2019, se recibe solicitud de ejecución presentada por el DR., MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO en contra de la Sra. ALEXANDRA MARIA AZCARATER ZAPATA, por el saldo insoluto de las sumas por concepto de honorarios profesionales decretado en auto interlocutorio nro.785 proferido el 30 de abril de 2019, modificado por el auto nro. 2052 del 07 de octubre de 2019, dentro del incidente de regulación de honorarios que fuera adelantado por este despacho judicial.

De acuerdo a lo señalado en el ARTICULO 100 C.S.T. y S.S.: Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme

Por su parte el ARTÍCULO 422 C.G.PROCESO, indica Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)."

Respecto de las condiciones sustanciales que debe cumplir el título ejecutivo, señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013, que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

Por lo anteriormente dicho, la providencia proferida el día 30 de abril de 2019, dentro de la audiencia realizada por este despacho dentro del incidente de regulación de honorarios profesionales, constituye el título ejecutivo para el cobro de los honorarios profesionales aquí pretendido; el cual se hizo exigible a partir de la ejecutoria del auto nro. 862 de fecha 14/08/2019, a través del cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación que elevada el apoderado judicial incidentalita contra el auto nro. 785 del 30 de abril de 2019, esto es, 23 de agosto de 2019.

Por último, respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, sobre la suma adeudada, el despacho la encuentra procedente, debiendo de librarse mandamiento por los intereses moratorios señalados en el art. 1617 c.civil, causados desde el 24 de agosto de 2019 a la fecha en que se efectuó el pago de la suma adeudada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la SRA. ALEXANDRA MARIA AZCARATE, titular de la C.C. 1.112.469.380, de conformidad con el título ejecutivo constituido

por la providencia proferida el día 30 de abril de 2019, dentro de la audiencia realizada por este despacho dentro del incidente de regulación de honorarios profesionales, por las siguientes sumas y conceptos:

- a). La suma de \$3.663.164, por concepto de honorarios profesionales.
- b). La suma correspondiente a intereses moratorios del 6% anual (art. 1617 C.C.), liquidados sobre la suma adeudada, causados a partir del, 24 de agosto de 2019 , hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- c). Por la suma \$300.000, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del incidente de regulación de honorarios.
- d). Costas procesales que se generen dentro del presente ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada, SRA. ALEXANDRA MARIA AZCARATE, titular de la C.C. 1.112.469.380, en su condición de empleada y/o contratista al servicio de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO MEDICO DE CALI ubicada en la calle 5 nro. 83-00 de Cali-Valle. Debiendo de limitarse la medida en la suma de \$7.000.000,oo.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que a cualquier título posea la ejecutada SRA. ALEXANDRA MARIA AZCARATE, titular de la C.C. 1.112.469.380, en las siguientes entidades bancarias: FINANDINA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV-VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE DE COLOMBIA, POPULAR, BANCOLEX, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BOGOTA, CITI DE BOGOTA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, y las entidades financieras: MUNDO MUJER, MULTIBANK, COMPARTIR, ITAU, COMPARTIR, CREDIFINANCIERA, JURISCOOP.

QUINTO: LIBRESE los oficios de embargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada personalmente, una vez se efectivice la medida cautelar (ART. 305, 306 CGP Y L. 2213/22).

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO CALI-VALLE EN ESTADOS NRO. ___97___ SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO. CALI, 22/06/2023 SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210010800
DEMANDANTE: ANGELGABRIEL HOYOS
DEMANDADO: LLUVIA Y DRAGA DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S. Y OTROS

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023
Auto Interlocutorio No. 86

Revisado el proceso se observa que el día 09 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso en virtud del contrato de la transacción celebrado con la parte demandada.



Sin embargo, atendiendo que, dentro del presente asunto, no obra constancia que haberse surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, por tanto, lo que apareja es tener por retirada la demanda conforme lo dispone el art. 92 c.g.proceso.

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

Por lo expuesto se dispone:

- 1º. Tener por retirada la demanda.
- 2º. Archívense las diligencias previa cancelación de la radicación en los libros y sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V
En estado nro. ___94___ se notifica a las partes el presenta auto.
Cali, 06/22/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref.: Ejecutivo laboral seguido a continuación de ordinario
Dte.: ALEXANDRA MARIA AZCARATE ZAPATA
Ddo.: JHON JAIRO CARDENAS MORAN Y OTRO
Rad.: 76001-31-05-010-2016-00468-00

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

A la revisión del plenario, observa el Despacho que desde el 07 de febrero de 2018, fecha en que se profirió auto, por medio del cual se negó la solicitud de transacción elevada por las partes, el presente asunto no ha sido impulsado por la parte ejecutante; transcurriendo más de un(01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE
Juez

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 94** publicado hoy 06/22/2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
Secretario

Esc1*

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: INES JARAMILLO LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2017-00309-00

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 08 de marzo de 2021 (fls. 55-62), se procede a su revisión.

Que conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia base de recaudo, se efectúan la liquidación por diferencias pensionales causadas entre el 12/05/2008 a 31/05/2013, por la suma de \$18.050.599 y por indexación la suma de \$5.495.999,76 (ver cuadro Excell anexo).

Que teniendo en cuenta los valores reconocidos por la ejecutada a través de la resolución SUB-13482 del 25/07/2017, por diferencias pensionales causadas entre el 12/05/2008 a 31/05/2013 la suma de \$18.050.599 y por indexación la suma de \$7.373.177, se verifica el pago de las sumas ordenadas en sentencia por concepto de diferencias pensionales e indexación.

Así las cosas, lo que aparece es la modificación la liquidación del crédito, para en su lugar, declarar el pago total de la obligación por concepto de diferencias pensionales e indexación.

Por otra parte, procede el despacho a aprobar las costas del presente ejecutivo liquidadas por secretaria en la suma de \$781.242,00 (fl.73)

En consecuencia, deberá efectivizarse la medida de embargo decretada en auto nro.1254 del 07/07/2017, medida que recae sobre las cuentas corrientes o de ahorros o títulos valores (CDT) que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias: BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV-VILLAS,CAJA SOCIAL,BCSC,CITIBANK, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, SANTANDER DE COLOMBIA S.A., conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$781.242,00.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar, declarar el pago total de la obligación por concepto de diferencias pensionales e indexación.

SEGUNDO: APROBAR las costas procesales liquidadas dentro del presente ejecutivo en la suma de \$781.242,00.

TERCERO: EFECTIVIZAR la medida de embargo decretada en auto nro.1254 del 07/07/2017, medida que recae sobre las cuentas corrientes o de ahorros o títulos valores (CDT) que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias: BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV-VILLAS,CAJA SOCIAL,BCSC,CITIBANK, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, SANTANDER DE COLOMBIA S.A., conforme lo señala el Art. 1º, 2º, 4º de nuestra carta magna, 100, 102 C.P.T., 594 C.G.P y Sentencia T-628 de 2014, frente a cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$781.242,00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/06/2023
En Estado No._94_ se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210018100
DEMANDANTE: MARGARITA LUCIA DE LOS MILAGROS MACIA FAJARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 79

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia pública señalada en el art. 80 cpt y ss, que fuera agendada por el despacho para el día 20 de junio de 2023 a las 9:00am, por cuanto, no se profirió el auto que la programa, deberá de programarse para el día 23 de junio de 2023, hora: 11:30am.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1º. Programar la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80cpt y ss., para el día 23 de junio de 2023, hora: 11:30am.

2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 94 __, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 22/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220015000
DTE: ALCIRA ALVAREZ RENDON
DDO: COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28
 Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 134 del 26/05/2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se requirió a la parte actora aporta constancia de notificación de la Sra. ROSALBA LOPEZ LOAIZA (pd.12).

Que el 05/06/2023, la apoderada demandante aporta dos constancias expedidas por la empresa postal Servientrega, (i) enviada el 23/05/2022 a la cra. 4 nro. 20-75, apto.3, barrio las aguas centro de Bogotá, con nota de devolución “en esta dirección no conocen al destinatario”, (pdf.14).

14SolicitudNombramien...pdf

Constante de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL		1762677	
Información Envío			
No. de Guía Envío	014989162	Fecha de Envío	23 8 2022
Remite			
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Nombre	ALBA LUZ VALVERDE CALLE 11 801-87 OFICINA 305 EDIFICIO GARCÉS		
Dirección	CALLE 11 801-27 OFICINA 305 EDIFICIO GARCÉS	Teléfono	215510088
Destinatario			
Ciudad	BOGOTÁ	Departamento	CUNDINAMARCA
Nombre	ROSALBA LOPEZ LOAIZA CRA 4 420-75 APTO 3 BARR LAS AGUAS CENTRO		
Dirección	CRA 4 420-75 APTO 3 BARR LAS AGUAS CENTRO	Teléfono	48315
Información de Devolución del Documento			
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ			
Observaciones: EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN AL DESTINATARIO			
Tipo de Documento:		COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución
		27	8 2022
Información del Documento devuelto			
Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento	
0		0	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º Numeral 3º del Decreto No. 1775 de 2002 en concordancia con la Ley 784 de 2002, modificada por el Decreto 2255 de 2003 y derogada por el Decreto C. Artículo 638 Ley 1564 de 2012.			
Anexo 5			
Información de seguimiento interno			
Nombre Líder	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
INGRID GIRALDO	EL GRUPO AMPARO CARABALI MORENO	Día	Mes Año HH MM
		27	8 2022 13 47
Número de Guía Logística de Retorno			

(ii) enviada el 27/01/2023 a la cra. 4 nro. 20-75, apto.3, barrio las aguas centro de Bogotá, con nota de devolución “nadie atendió al colaborador de servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí”, (pdf.14).

14SolicitudNombramien...pdf

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, según acuerdo 3356 de 2002.

Constante de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL		1858885	
Información Envío			
No. de Guía Envío	0156797558	Fecha de Envío	27 1 2023
Remite			
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Nombre	ALBA LUZ VALVERDE GARCÉS CLL 70 # 2AN 271 APTO 3 202 CIUDAD ALAMOS		
Dirección	CLL 70 # 2AN 271 APTO 3 202 CIUDAD ALAMOS	Teléfono	310510088
Destinatario			
Ciudad	BOGOTÁ	Departamento	CUNDINAMARCA
Nombre	ROSALBA LOPEZ LOAIZA CARRERA 4 # 20-75 APTO 3 LAS AGUAS CENTRO		
Dirección	CARRERA 4 # 20-75 APTO 3 LAS AGUAS CENTRO	Teléfono	1111111111
Información de Devolución del Documento			
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ			
Observaciones: SE REALIZAN VARIAS VISITAS EN DIFERENTES HORARIOS Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO			
Tipo de Documento:		COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución
		3	2 2023
Información del Documento devuelto			
Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento	
0		0	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º Numeral 3º del Decreto No. 1775 de 2002 en concordancia con la Ley 784 de 2002, modificada por el Decreto 2255 de 2003 y derogada por el Decreto C. Artículo 638 Ley 1564 de 2012.			
Anexo 1			
Información de seguimiento interno			
Nombre Líder	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
INGRID GIRALDO	ALEJANDRA OREJUELA GALVIS	Día	Mes Año HH MM
		3	2 2023 14 26
Número de Guía Logística de Retorno			

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Por tal situación, la apoderada demandante solicita la designación de curador ad-litem que represente a la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA (pdf.14).

Petición que el despacho encuentra procedente, por tanto, se dispondrá el emplazamiento de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA, conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss , en armonía con el art. 108 C.G.Proceso.

Corolario con lo anterior, se ordenará la publicación del edicto Emplazatorio en TYBA, igualmente, se nombrará curador ad-litem para la litis designar al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 CGP.

Por último, deberá señalarse como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. ORDENESE el emplazamiento de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA.

2°. DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada ROSALBA LOPEZ LOAIZA., al Dr. WILSON GOMEZ RENGON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, quien se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3°. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4°. SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/06/2023

En Estado No. 94 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: ELIZABETH HERNANDEZ BOTINA

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

RAD: 7600131051020220064300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 12
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, formula excepciones de mérito¹, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

Por otra parte, se aporta constancia de haberse notificado a la ejecutada PORVENIR, desde el día 18/04/2023, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de la cual se desprende el acuso de recibo el día 2023/04/18 hora 09:19:19, tal y como se aprecia en la siguiente imagen.

argar ... 09ConstanciaNotificac...pdf

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	637476
Emisor	llipoherrera2@yahoo.es
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR S.A.
Asunto	NOTIFICACIÓN PORVENIR S.A. - DEMANDA 760013105010-2022-00643-00
Fecha Envío	2023-04-18 09:17
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/18 09:19:19	Tiempo de firmado: Apr 18 14:19:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Apr 18 09:19:20 ci-205-282ci postfix/smtp [2057]: 2AB58124870C: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=1.6, delayexp=0.09/0.94/0.57, dsnrc=0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 3A/81-31082-8E6AE346)
Acuse de recibo	2023/04/18 09:19:20	
Lectura del mensaje	2023/04/18 09:26:51	Dirección IP: 104.47.57.126 United States of America - Texas - San Antonio Agente de usuario:

Habiéndose verificado que la notificación se surtió en los términos del art. 8º de la Ley 2213/2022, por tanto, el termino de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda se vencían el 03 de mayo de 2023, término éste, que debía extenderse por dos (2) días más, es decir, hasta el 05 de mayo de 2023 (días hábiles), sin embargo, la ejecutada no formuló excepciones.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas por COLPENSIONES, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por último, se constata a través del portal del Banco Agrario, la existencia del depósito judicial nro. 469030002932658 de fecha 09/06/2023, por la suma de \$6.500.000,00, consignado por la ejecutada PORVENIR, por lo que, deberá ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a los doctores MIGUEL ÁNGEL

¹ Ver pdf.11

RAMÍREZ GAITÁN, titular de la C.C. 80.421.257 y portador(a) de la T.P. No. 86.117 del H. C.S. de la J., y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7.715.904 y Portador (a) de la T.P. No. 227246 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

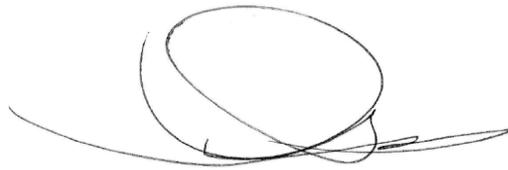
TERCERO: SEÑALAR el día 25 de octubre de 2023 a las 4pm, a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002932658 de fecha 09/06/2023, por la suma de \$6.500.000,00, consignado por la ejecutada PORVENIR, en favor de la DRA. LILIANA POVEDA HERRERA, titular de la C.C.66.810.652.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

Esc1*



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

Cali, 22/06/2023

En Estado No. 94, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria